

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en solicitud de autorización para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas con destino a cubrir el déficit de su presupuesto, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Febrero último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, sobre autorización para contratar un empréstito de 1.250.000 pesetas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año económico actual.

De los antecedentes aparece:

Que la Junta municipal, en vista de que aun rebajados al minimum posible todos los servicios y apurados todos los recursos legales quedaba un déficit de 1.232.846 pesetas 38 céntimos, acordó autorizar al Ayuntamiento para que contratase un empréstito de 1.250.000 pesetas, ofreciendo en garantía hasta el doble en acciones de la Sociedad de abastecimiento de aguas de la localidad, con sujeción a las bases establecidas en el expediente.

El Ayuntamiento, en la instancia que eleva a ese Ministerio, dice que no molestaría la atención de V. E. solicitando autorización para llevar a cabo el empréstito si las acciones que deben garantizar la operación no hubiesen sido adquiri-

das con el producto de las inscripciones del 80 por 100 de Propios amortizados, lo que hace que el caso esté comprendido por analogía en la regla 3.ª, art. 80 de la ley Municipal: que el empréstito es tan necesario, cuanto que sin él no es posible seguir adelante la gestión administrativa de la localidad: que las deudas que pesan sobre el Municipio, procedentes en su mayor parte de administraciones anteriores, exceden de 3 millones de reales, y que algunas devengan intereses: que el mal estado de los edificios del comun destinados a servicios oficiales, algunos de ellos casi en ruina, el deterioro del pavimento de las calles y plazas, la continuación de las obras del mercado público en que ya se han invertido sumas considerables, el entretenimiento de las carreteras y caminos, los gastos obligatorios de Ayuntamiento, policía, Instrucción pública, Beneficencia, corrección, no pueden reducirse más de lo que lo están: que ya se tocan los resultados de la carencia de recursos porque se han dejado de atender diferentes obligaciones, a pesar de haber quedado en suspenso cuantos trabajos se han podido aplazar, por mas que se conceptúan necesarios para ocupar brazos en la calamidad que por las lluvias viene sufriendose; y que por medio del empréstito, no solo se salvan las dificultades presentes por la falta de ingresos, sino que, atendidas en el presupuesto corriente las considerables obligaciones consignadas en el mismo, los futuros podrán aivellarse fácilmente sin recurrir a otros medios que los que permite la legislación vigente.

La Comisión provincial de Ca-

diz informa favorablemente, creyendo que es necesario autorizar el empréstito en la forma propuesta con objeto de que se pueda conjurar la crisis por que atraviesa a Hacienda municipal de Jerez.

El Gobernador es del mismo parecer, no creyendo excesivo el tipo de 7 por 100 de interés que se señala para la operación, dadas las malas condiciones del mercado.

El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 limita la facultad de los pueblos para emplear el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios a los casos en que su producto se destine a obras de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos; y la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que señala las reglas á que han de sujetarse las pretensiones de inversión y venta de las inscripciones de los pueblos, preceptúa en el caso 7.º que «los Gobernadores de provincia no darán curso a las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversion de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.»

Tanto la instancia del Ayuntamiento de Jerez, como el expediente que se acompaña, demuestran que la operación que se pretende sea autorizada por V. E. no tiene por objeto ninguno de los determinados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, sino el de pagar deudas y cubrir atenciones del presupuesto ordinario; y como no se puede desconocer que las acciones que el Ayuntamiento trata de dar en garantía del empréstito proceden del 80 por 100 de Propios, y que hay posibilidad de que lleguen á ser

enajenadas por los prestamistas en el caso de que la Municipalidad no cumpla oportunamente el contrato de que tendrán que responder dichas acciones, no es posible legalmente acceder á la instancia, á la que el Gobernador debió abstenerse de dar curso por prohibirlo taxativamente la disposición citada de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

Por lo tanto la Sección, no encontrando fundamento legal alguno que permita autorizar la contratación del empréstito que pretende el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se abstiene de examinar el fondo del asunto, y opina que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la corporación interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Julio de 1877.—
Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Núm. 326.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de estadística.
Circular.

Dispuesto por la Dirección ge-

neral del Instituto geográfico y Estadístico que por los Jefes encargados de estos trabajos se forme una estadística del número de edificios y viviendas habitados, y el de inquilinos ó familias que los ocupan en cada uno de los Ayuntamientos de España, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que remitan al Jefe de los citados trabajos, residente en esta capital, con toda exactitud y dentro del plazo que se les marque, los datos que este funcionario les reclame, como necesarios para formar la estadística de viviendas de que se trata, y con sujeción al modelo que el mismo publicará.

Córdoba 27 de Julio de 1877.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

*Instituto geográfico y estadístico.—
Trabajos estadísticos de la provincia
de Córdoba.*

Circular.

La Dirección general del Instituto geográfico y estadístico comienza los trabajos preparatorios para llevar á efecto el importante servicio del censo de la población de España, y como una de sus bases más principales para poder calcular con acierto el número de cédulas de inscripción que deberán repartirse al verificarse aquel, ha ordenado la formación de la estadística del número de «edificios y viviendas habitados» y el de «inquilinos ó familias» que los ocupan.

Con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia llenen con acierto este servicio en la parte que les concierne, se publica al pie de esta circular un estado al cual ajustarán precisamente los datos que se les pide, relacionándolos al día 4 de Agosto próximo y debiendo tener presente para su mejor cumplimiento las observaciones siguientes:

1.º Los funcionarios ó agentes á quienes los Sres. Alcaldes encarguen el trabajo, deberán formar por cada población, y si es en despoblado por cada sección (Levante, Norte) un estado análogo al que se inserta como modelo, pero en la 1.ª casilla que en este se refiere á la población, se pondrá el nombre de la calle, plaza ó sección, y en la 2.ª que en el modelo se destina á las bases, se consignará en el estado parcial de cada calle el número de las casas ó el nombre particular con que se la distingue cuando estén en despo-

blado ó carezcan de número. Las demás casillas deberán ser exactamente iguales á los del modelo. Las sumas totales que resulten en cada uno de estos estados, son las cifras que se consignarán en la línea horizontal correspondiente á las respectivas calles ó plazas en el cuadro-resumen que han de remitirme directamente los señores Alcaldes, ajustado en un todo al modelo que se publica.

2.º En el total de la última casilla que dice «inquilinos ó familias» debe tenerse presente al llenarla que no ha de figurar en ella el número de personas que habitan los edificios, sino el de familias, ya se constituyan estas de muchas personas, de pocas ó de una sola. Igualmente la palabra «inquilinos» debe considerarse en dicha casilla como vecinos ó familias y no como habitantes.

3.º Que en la segunda casilla de los estados parciales que han de hacer las personas á quienes los señores Alcaldes encarguen el trabajo, marquen con un punto ó señal para distinguirlos de los demás, y proporcionar en su día cédulas apropiadas, los edificios ó casas que aparezcan habitados no por familias particulares, sino por corporaciones, cuerpos colegiados ó colectividades, como conventos, cuarteles militares, hospitales de todas clases, hospicios, cárceles, presidios, colegios con internos, fundas, posadas, casas de huéspedes etc.; y al trasladarse estos datos al cuadro-resumen se pondrán separadamente y por nota al pie del mismo, en la forma que expresa el modelo, sin incluirlos en el total de «edificios» ó «viviendas» ni en el de «inquilinos ó familias».

Es de presumir que con las esplicaciones anteriores, no hallen dificultad alguna los señores Alcaldes de esta provincia en formar y llenar debidamente el cuadro-resumen referido, que siendo de suma urgencia el adquirirle y conviniendo así al buen servicio de la pública administración, espero me le remitirán sin falta dentro del término de 8 días, sin esperar á recuerdo alguno por parte de esta oficina; cuya remisión está ordenada por circular del Sr. Gobernador de esta provincia.

Córdoba 30 de Julio de 1877.—

El Jefe de trabajos estadísticos,
Adelaido Bermúdez.

PROVINCIA DE....

PARTIDO JUDICIAL DE....

AYUNTAMIENTO DE....

El presente resumen que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal que se hallan habitados en el día de la fecha y el de inquilinos ó familias que los ocupan

Poblaciones.	Calle, plaza, etc.	Número de edificios y viviendas habitadas por										Total de	
		Un inquilino ó familia.	Desinquilinos ó familias.	Tres id. id. id.	Cuatro id. id. id.	Cinco id. id. id.	Seis id. id. id.	Siete id. id. id.	Ocho id. id. id.	Nueve id. id. id.	Diez id. id. id.	Edificios y viviendas.	Inquilinos ó familias.
	Plaza. Calle Real. De la Iglesia. De la Fuente. Del Puente. Despoblado.												
	Norte. Levante. Mediodía. Poniente.												
	Totales.												

Si habiere edificios que contenga mas de diez familias, se continuará el encasillado lo que fuere preciso.

(1) Nta.—En la calle de la Plaza p. j. las casas números 10, 15 y 40 están destinadas respectivamente á un colegio con internos, un cuartel militar y la cárcel, ó á lo que estén destinadas.

Se pondrán tantas notas como calles haya que contengan edificios habitados de esta clase.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.

Mes de Julio de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Articulos.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Hospital de Agudos.		
Viveres.	5808	12
Botica.	828	48
Camas.	1000	00
Facultativos.	791	50
Practicantes.	1226	27
Empleados.	333	64
Cargas.	491	03
Culto.	91	08
Generales.	814	39
Resultas.	"	11084 21
Hospital de Crónicos.		
Viveres.	3467	42
Botica.	414	14
Camas.	433	16
Facultativos.	229	46
Practicantes.	857	79
Empleados.	288	02
Cargas.	309	90
Culto.	118	70
Generales.	654	04
Resultas.	"	6469 03
Casa Socorro Hospicio.		
Viveres.	5718	56
Botica.	37	33
Camas.	1333	33
Facultativos.	83	25
Sirvientes.	648	52
Empleados.	409	68
Cátedras.	391	27
Gastos reproductivos.	1666	66
Cargas.	58	88
Culto.	93	83
Generales.	416	68
Resultas.	"	10860 97
Casa Central de Expósitos.		
Viveres.	2525	01
Botica.	110	98
Camas.	973	20
Facultativos.	83	25
Sirvientes.	2332	60
Empleados.	288	02
Cátedras.	61	66
Cargas.	158	02
Culto.	95	83
Generales.	374	16
Resultas.	"	7002 73
Hijuelas de la provincia.		
Aguilar.	1849	27
Baena.	842	43
Bujalance.	4126	23
Cabra.	1040	83
Castro.	553	25
Fuente Obajuna.	272	31
Hinojosa.	785	58
Lucena.	4478	22
Montilla.	969	58
Montoro.	4040	85
Pozoblanco.	917	91
Priego.	1063	12
Poradas.	502	50
Palma.	655	92
Rosalia.	703	56
Total.	49187	50

En Córdoba á 9 de Julio de 1877.—El Secretario contador, Miguel Braña.—V.º B.º El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.
Sesion del dia 9 de Julio de 1877.—La Diputacion acordó aprobar la distribucion de fondos que antecede.—El Secretario, Francisco Perez Argueta.

JUZGADOS.

Núm. 268.

Juzgado municipal de Fuente-Obejuna.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provision á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el artículo trece del reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince dias á contar desde la fecha de esta publicacion, en la Secretaría del mismo. Fuente-Obejuna 17 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Epifanio Castro y Lara.—El Secretario interino, Antonio Leon.

Núm. 312.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio, por hurto de dos caballerías de la propiedad de Francisco Hoyo Cerdas, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual tuvo lugar en la noche del nueve del actual, al sitio del cortijo del Chiste, de este término.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las autoridades judiciales, administrativas y militares y á la guardia civil y demas que componen la policia judicial, para que por cuantos medios les sujiera su celo procuren averiguar el paradero de las dos caballerías hurtadas, y caso de ser habidas procedan á su ocupacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentran, siempre que no dieren razon satisfactoria de su adquisicion, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en providencia dictada en dicha causa en el dia de hoy así lo tengo mandado.

Dado en Carmona á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Ldo. Laureano Daza.

Núm. 315.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En virtud del presente se convocan por el término de la ley para que comparezcan en el Juzgado del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana, bien por si ó por medio de poder, á usar de su derecho, los parientes que se consideren tenerlo para heredar á Don Luis Santaló y Nagner, que falleció en la noche del diez y nueve de Febrero del corriente año.

Córdoba veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 323.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa de oficio por hurto de dos caballerías de la propiedad de Francisco Hoyo Cerdas, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual tuvo lugar en la noche del nueve del actual al sitio del cortijo del Chiste, de este término. Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII que Dios guarde, exorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares, y á la Guardia civil y demás que componen la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las dos caballerías hurtadas, y caso de ser habidas procedan á su ocupacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentran, siempre que no dieren razon satisfactoria de su adquisicion, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en providencia de este dia dictada en dicha causa así lo tengo mandado.

Dado en Carmona á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Carlos Loysele.—Por

mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Señas de los pollinos.

Uno rucio claro, de dos á tres años, con hierro figurando una R. en el cuadril izquierdo, de regular alzada.

Otro negro, de tres á cuatro años, sin hierro y de menos alzada que el anterior.

Núm. 323.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en las diligencias pendientes en este Juzgado para llevar á efecto el pago de las costas causadas en la causa seguida contra Antonio Diaz Navarro y otros consortes sobre robo de cerdos, he mandado sacar á pública subasta por término de veinte dias, tres cuartas partes de una casa posada de la propiedad del susodicho Diaz Navarro, situada en el campo de San Anton de esta ciudad, marcada con el número once, que linda por la derecha saliendo con la casa número nueve de Don Manuel Garcia Viniestra, por la izquierda con la número trece de D. Francisco Vacas, y por la espalda con la posada llamada de San Rafael, cuya finca mide una superficie de 1153 varas, hallándose apreciadas dichas tres cuartas partes en la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos ochenta y siete reales.

Para cuyo remate se ha señalado el dia diez y siete de Agosto próximo á las doce del mismo en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Felipe número cinco, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su ávaluo.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., P. E., Manuel Montes.

ANUNCIOS.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices, dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guisjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Para 10, 2.ª. Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prentuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de «DIARIO DE CORDOBA».